

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00905 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 18 de marzo de 2015 (fl. 103). Por secretaría OFÍCIESE a **Colpensiones** informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 13059 de fecha 6 de mayo de 2015, en la suma de \$6'500.000, para un valor total de \$15'000.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 104). Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00905 00

Para resolver la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, conforme se ordenó en auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 211); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

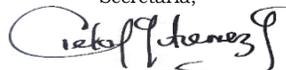
NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 00794 00

Para resolver la solicitud obrante a folio 253 del paginario y de conformidad al informe secretarial visto a folio 247, así como lo dispuesto en el párrafo final del auto adiado 5 de noviembre de 220 (fl. 246), oficiase al Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho el título judicial n.º 400100007747712 por valor de \$5'000.000 consignado por la señora **Erica Fernanda Jaramillo** que se encuentra a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Ahora, vistas las solicitudes obrantes a folios 258 a 270 elevadas por la señora **Leidy Johana González Babativa** y la obrante a folios 271 a 273 presentada por la señora **María Anita Rodríguez Valero**, quienes solicitan devolución de los títulos judiciales números 400100007777410 por \$5'000.0000; 400100007793761 por \$8'981.680 y 400100007507329 por \$5'000.000 respectivamente por concepto de postura de remate, en los términos señalados en el proveído del 5 de noviembre de 2020 (fl. 246) así como en el párrafo primero del presente auto secretaria proceda a rendir informe de dichos títulos, y oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad. **Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior y en caso que efectivamente se encuentren esos depósitos judiciales a órdenes del proceso de la referencia devuélvase dichos rubros a las mencionadas señoras Erica Fernanda Jaramillo, Leidy Johana González Babativa y María Anita Rodríguez Valero, se itera, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 246), y a lo aquí decidido.

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por otra parte, para resolver la solicitud vista a folio 256, presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40427701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **10** del mes de **marzo** del año **2021** a las **11:30 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

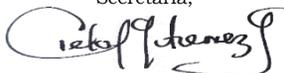


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2014 00423 00

Para resolver la solicitud vista a folio 117 a 129 de este paginario, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el vehículo automotor de placas MQO617 embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, esto es, el día **10** del mes de **marzo** del año **2021** a las **3:00 pm.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del bien objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Por secretaría desglósen los folios 101 y 102 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

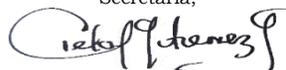
NOTIFÍQUESE (2)



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2014 00423 00

Para resolver la solicitud de fijar fecha para remate vista a folio 64 de esta encuadernación, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00531 00

Para resolver la solicitud vista a folio 116, presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-336588 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **10** del mes de **marzo** del año **2021** a las **9:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibidem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

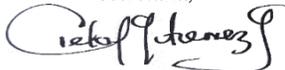
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00683 00

Visto el informe secretarial precedente, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Harold Wilsón Buitrago García y Marisol Ramírez Leal se notificaron por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 106), y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio de la presente demanda acumulada, en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

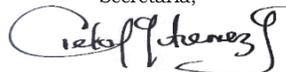
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 001375 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Finandina S.A. al señor Edgar Andres Velásquez Barragán.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Edgar Andres Velásquez Barragán.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem.*, esto es, por estado.

Ahora, toda vez que se está allegando escrito mediante el cual se solicita la terminación del proceso por transacción, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco Finandina S.A. – cesionario Edgar Andres Velásquez Barragán contra Carlos Andrés Olarte Londoño.

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Oficiese, haciendo entrega de estos al **extremo demandante - cesionario** conforme se solicitó en el escrito que antecede (fl. 68 a 70 cd. 1 y 60 cd. 2).

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

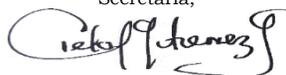
Por secretaria librese los oficios correspondientes, asimismo tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 001375 00

Para resolver el escrito que antecede, mediante el cual se solicita tramite de la cesión de crédito y levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas NCW186, se remite al memorialista a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2013 001773 00

Se reconoce personería a la abogada Adriana Yante González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria Grupo Consultor Andino en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 138).

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2013 001773 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 2014-601 el cual cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, adelantado por Bancolombia S.A contra Eulicer Tello Pinzón. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$22'000.000. M/cte.

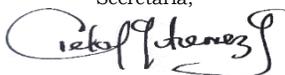
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2016 00880 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 56), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Farina Roca Pacheco y conferido por Casa Editorial El Tiempo.

No obstante lo anterior, agréguese a los autos la manifestación realizada por la parte ejecutante Casa Editorial El Tiempo, respecto a la renuncia de la apoderada en cita, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar (fl. 57 a 58).

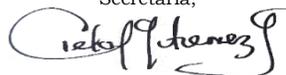
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 01110 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 58 a 59, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$6'482.432,49.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

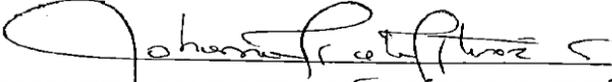
Radicado n.º 11001 40 03 717 2018 00289 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 38 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

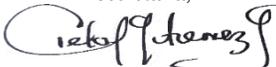
Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2019 00783 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

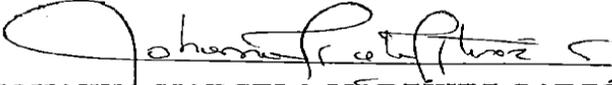
SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

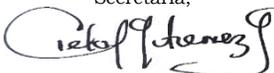
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2016 01084 00

Obre en autos las respuesta allegadas por Datacrédito Experian y Transunión – Cifin S.A.S (fl.s. 28 a 35), en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2019 (fl. 24) y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora, de conformidad con lo informado por las entidades en mención y para resolver el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **Angel Miguel López Ayala** posea, a cualquier título, en la actualidad únicamente en el **Scotiabank Colpatria S.A.** y la demandada **Yenni Esmith Mantilla Carreño** en las entidades **Banagrario y BBVA Colombia**. La medida se limita a la suma de \$35'000.000 cada uno. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem. Tramítese y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

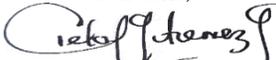
Respecto a las demás entidades financieras mencionadas por el memorialista, no se decreta comoquiera que Datacrédito Experian y Transunión – Cifin S.A.S., informaron cuales eran las entidades bancarias donde los demandados poseían cuentas, las cuales son las que se acaban de mencionar en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00778 00

Visto el escrito que antecede (fl. 188) el despacho se abstiene a realizar pronunciamiento alguno, comoquiera que la actualización del despacho comisorio fue realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, como se avizora a folios 186 a 187.

Por lo anterior, y para el retiro del despacho comisorio se le pone en conocimiento que debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cédula del interesado a retirar el despacho comisorio y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

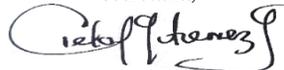


**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 00215 00

Obre en autos la comunicación – oficio 2600 del 30 de noviembre de 2020 allegada por el Juzgado 67 Civil Municipal – 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (fl. 49), mediante la cual informa que se convirtieron los dineros existentes a la fecha y se trasladó el proceso por el portal web y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, asimismo en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

No obstante lo anterior, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del sub examine en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 20 de marzo de 2019 (fl. 44 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

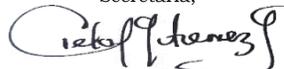


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 00872 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

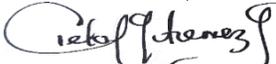
No obstante lo anterior, el despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere nuevamente al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto adiado 4 de junio de 2019 (fl. 49 cd. 1), esto es presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2011 00423 00

Visto el escrito que antecede (fl. 164), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo segundo del auto de fecha 1º de octubre de 2020 (fl. 158), en el sentido de indicar que **la entrega de depósitos judiciales es a favor de la parte demandante** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por lo tanto, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

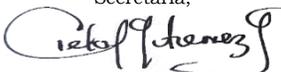
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2015 00819 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Laura Camila Castrillón Casanova deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE

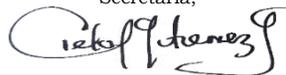


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

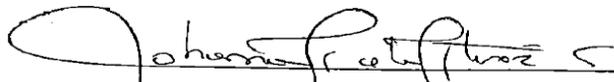
Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 01413 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 89 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

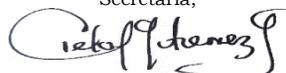
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2016 0196 00

Para resolver la solicitud vista a folio 242, presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1230388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **25** del mes de **marzo** del año **2021** a las **8:00 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

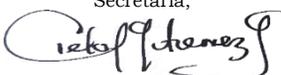
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00539 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 20), se le remite a lo dispuesto en auto del 15 de julio de 2016 (fl. 2) corregido en proveído del 9 de noviembre de ese año (fl. 5) mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placas DDB802, elaborándose el oficio 04159-16 del 17 de noviembre de 2016, siendo retirado por la parte interesada el 28 de esa data, sin que hasta el momento haya acreditado el diligenciamiento de este.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00929 00

Previo a requerir a la Policía Nacional – Sijin Automotores, la memorialista proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio n.º 4 de octubre de 2018 (fl. 82), retirado por la parte interesada desde el 8 de esa data.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2016 01070 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 58 a 59), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nazly Jazmín Ramos Rueda y conferido por Claudia Andrea Medina.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00803 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 22 de noviembre de 2017 (fl. 34 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

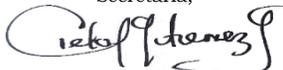


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



120

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00637 00

Vista la solicitud obrante a folio 257 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021.
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CERO: ORDENAR el desglose del docum

TER

ento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2016 00807 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Inverconsult S.A.S.** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.** El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

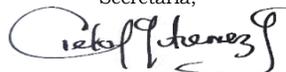
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2015 01453 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2017 00402 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folios 35 y 38 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

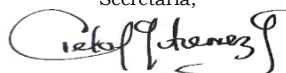
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2015 00536 00

Obre en autos la respuesta allegada por DataCredito Experian y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo solicitado por la entidad en mención, por secretaría remítase copia de la providencia adiada 8 de octubre de 2020 (fl. 116), con la finalidad que emita comunicación en los términos que se solicitó en dicho auto. Con el remisorio adjúntese también copia del oficio 27280 del 9 de noviembre de 2020 (fl. 120).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

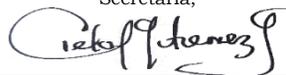
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 00111 00

Visto el escrito que antecede (fl. 89 a 93), el despacho se abstiene por ahora a reconocer personería al abogado Iván Camilo Ramírez Ángel hasta tanto se allegue la representación legal vigente de la demandante Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam IV Etapa, en el que conste que quien confiere poder es la representante legal actual del referido conjunto conforme se manifiesta por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2017 00179 00

Se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 69).

Por otra parte, visto el escrito que antecede (fl. 70) y reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda, teniéndose en cuenta para ello que implica la renuncia de las pretensiones de ésta en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

2. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso de ejecutivo de Banco Colpatria – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S. contra Efraín Eugenio Duque Hoyos, por desistimiento de la demanda.

3. Como consecuencia, se ordena la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

4. No se condena en costas y perjuicios por no aparecer causados.

5. Igualmente se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda para que sean entregados al demandante por intermedio de su apoderada judicial.

6. Archívese el expediente una vez se encuentre en firme este auto y se haya cumplido lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2018 0461 00

Para resolver la solicitud vista a folio 244, presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20481546 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **25** del mes de **marzo** del año **2021** a las **9:00 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00349 00

Visto el escrito que antecede (fl. 17 a 21), el despacho se abstiene por ahora a reconocer personería al abogado Iván Camilo Ramírez Ángel hasta tanto se allegue la representación legal vigente de la demandante Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam IV Etapa, en el que conste que quien confiere poder es la representante legal actual del referido conjunto conforme se manifiesta por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00093 00

Vistas las solicitudes obrantes a folios 87, 89, 90, 92, 93, 95, 96 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00093 00

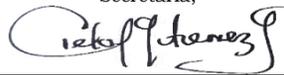
Para resolver el escrito allegado por la demandada, se le remite a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2018 00822 00

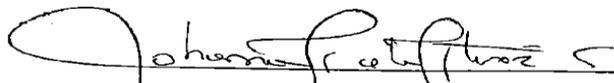
Para resolver los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, se le pone en conocimiento al memorialista los informes de títulos judiciales adiados 3 de marzo de 2020 (fl. 14) y 29 de septiembre de ese mismo año (fl. 15 a 16), rendidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los que dan cuenta que para el asunto de la referencia no se encuentran títulos pendientes de pago.

No obstante lo anterior, se requiere a la secretaria para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 13, esto es, **oficiando** al Juzgado de origen (**72 Civil Municipal de Bogotá**), téngase en cuenta que el oficio 14365 del 2 de marzo de 2020 fue dirigido y remitido al Juzgado 62 Civil Municipal (fl. 20 a 22).

Asimismo se acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al Banco Agrario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, por secretaria remítasele copia digitalizada de la liquidación del crédito y el auto que la modificó (folios 10 a 12) al apoderado de la parte demandada al correo electrónico que indica en el escrito que antecede (fl. 27), sin embargo, se le indica al memorialista que las providencias que se emiten dentro de los procesos se notifican en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>, allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

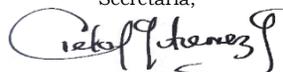
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 01126 00

Obre en autos la comunicación junto con su anexo (fl. 116 a 117) allegada por el Banco Agrario en respuesta al requerimiento efectuado por auto del 29 de octubre de 2019 (fl. 107) y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, líbrese oficio con destino al Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 28035 del 18 de noviembre de 2020 radicado mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de ese año, tal como da cuenta el folio 112. Adjúntese copia del citado oficio (fl. 111). Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

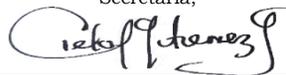
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00364 00

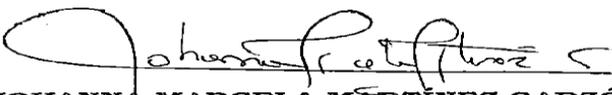
Para resolver los escritos allegados por el demandado Rodolfo Nuñez Silva se le indica que por ahora no es posible acceder a su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por el artículo 597 del Código General del Proceso, concordante con el canon 602 *ibidem*.

Ahora, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricto cumplimiento al artículo 461 *ejusdem*, o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Igualmente se le pone de presente al memorialista que si bien aporta un paz y salvo expedido por la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia, tampoco es procedente decretar la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera en este se relaciona propietarios que no son los demandados en este asunto ni tampoco el predio corresponde al que se ejecuta por sumas de dinero adeudadas en el sub examine, en todo caso, se itera, la solicitud deberá estar coadyuvada por el extremo demandante o cumplirse alguno de los requisitos consagrados por las normas en líneas atrás citadas.

Finalmente, previo a reconocer personería, deberá adjuntarse poder conferido por el demandado Rodolfo Nuñez Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P., téngase en cuenta que el allegado difiere del ejecutado en cita.

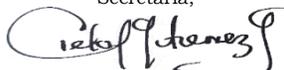
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00532 00

Vista la solicitud que antecede, toda vez que se está acreditando la inscripción de los embargos decretados en este asunto y teniendo en cuenta que mediante proveído 10 de septiembre de 2020 (fl. 47), se decretó el secuestro de la cuota parte de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1187878 y 50N-1187794 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios y de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,
RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Calle 123 n.º 9C – 20 apartamento 502 Edificio Balmoral n.º 2 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$55'000.000

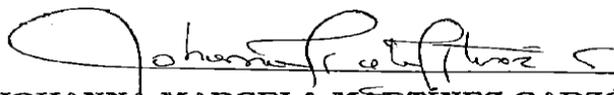
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios y de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336

de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anterior, y para el retiro de los despachos comisorios se le pone en conocimiento que debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cédula del interesado a retirar el despacho comisorio y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 01077 00

Para resolver la solicitud vista a folio 141, presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el vehículo automotor de placas RBY816 embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, esto es, el día **25** del mes de **marzo** del año **2021** a las **11:00 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del bien objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2013 00195 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 98 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2017 00948 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 123 y vto), oficiese al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe las resultas del despacho comisorio n.º 057 de fecha 25 de abril de 2018 y/o para que proceda a devolverlo diligenciado, acorde a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante. Con el remisario adjúntese copia del folio 123 vuelto, asimismo por secretaría tramítense de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del decretom806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 00651 00

Vista la solicitud obrante a folio 24 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad a lo solicitado en el escrito que antecede y en los términos allí pedidos, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y en **caso de existir** entréguense los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del sub examine **en favor del extremo demandado**, a quienes se les hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales en dado caso, se itera, que existan se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

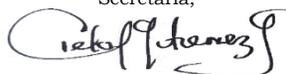
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2017 00827 00

Vista la solicitud obrante a folio 45 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

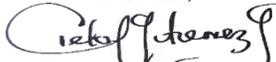
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



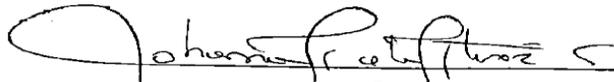
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2016 00629 00

Visto el escrito que antecede (fl. 67) se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 2 de abril de 2019 (fl. 55), mediante el cual se aceptó la renuncia al poder.

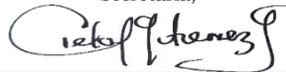
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2018 00952 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 155 a 158), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar y conferido por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 00694 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 96 vuelto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

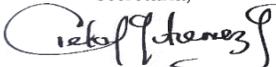
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$17'882.127,10 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2017 00068 00

Previo a resolver sobre la cesión de crédito aportada, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal vigente de la cendente Bancompartir antes Finamerica, a fin de verificar que quien actúa en representación de esta y firmó el documento de cesión de derechos de crédito ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

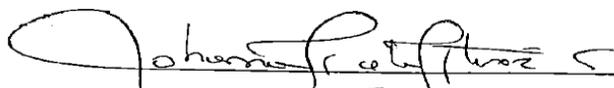
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00203 00

Visto el escrito que antecede (fl. 39), se le indica al memorialista que el oficio 9120 del 24 de febrero de 2020 visto a folio 38, mediante el cual se está comunicado al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad el embargo de remantes decretados por auto del 17 de febrero de ese año (fl. 37), fue radicado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 22 de enero hogaño para que se surta el trámite respectivo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no hay petición por resolver se hace imperioso poner en conocimiento de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador.

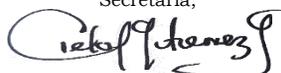
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 00682 00

Por secretaría procédase con la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2016 (fl. 41), mediante el cual se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito.

Los oficios en mención, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, de conformidad con lo pretendido por el demandado Carlos Julio Gómez Bohórquez en el escrito de tutela visto en el cuaderno respectivo, al tenor del artículo 115 del Código General del Proceso, por secretaría expídasela certificación solicitada bajo los términos de la normatividad en cita, y **remítasele** esta al correo electrónico informado en el referido escrito, esto es, gerridel5@yahoo.com.

Cumplido lo anterior, procédase con el archivo del expediente.

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



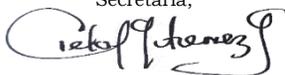
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

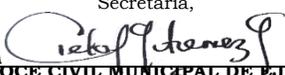
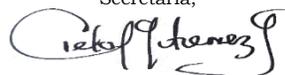
Radicado n.º 11001 40 03 081 2017 00438 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 504-19674-1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiése**. Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una  re el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01707 00

Visto el escrito que antecede (fl. 20 y vto) se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto adiado 22 de octubre de 2020 visto a folio 17 de este paginario, mediante el cual se resolvió la solicitud de ampliación de la medida cautelar y se dispuso oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vistas las solicitudes obrantes a folios 87, 88, 89 y 91 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **059-2015-587**) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto (demanda acumulada **059-2015-587**) y materia de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

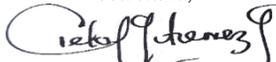
QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 27 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **039-2015-601** y ejecución de costas cd. 4)) por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA – PRODECOL S.A.** Téngase en cuenta que respecto de los demás demandados por auto del 12 de octubre de 2016 (fl. 14), se decretó la terminación por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en esta demanda acumulada **039-2015-601** y ejecución de costas cd. 4) y materia de las medidas cautelares ordenadas respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA – PRODECOL S.A.**, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiense.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

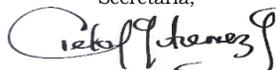
QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 31 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **047-2015-723** por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA -PRODECOL S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto (demanda acumulada **047-2015-723 723**) y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 28 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **024-2015-700** y ejecución por costas cd. 3) por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA – PRODECOL S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto (demanda acumulada **024-2015-700** y ejecución por costas cd. 3) y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 35 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **050-2015-662**) por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA -PRODECOL S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto (demanda acumulada **050-2015-662**) y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

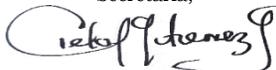
QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 17 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **016-2015-664**) por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA -PRODECOL S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto (demanda acumulada **016-2015-664**) y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 12 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **022-2015-661** y ejecución costas cd. 4)) por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA – PRODECOL S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Vista la solicitud obrantes a folio 98 de este paginario y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso (demanda acumulada **045-2015-638**) por pago total de la obligación respecto del demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA -PRODECOL S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto (demanda acumulada **045-2015-657**) y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (9)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

Revisado el asunto de la referencia, se observa que a folio 172 de este paginario se **decretó la terminación del proceso** referente a los demandados **Jairo Alberto Riobo Doncel y Judith Esperanza Patiño de Riobo**, razón por la cual se hace necesario **dejar sin valor ni efecto** el párrafo final del proveído 11 de junio de 2020 (fl. 318), en el cual se indicó que se continuaba el trámite en contra de los demás demandados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto respecto de los demás demandados, esto es, **Jairo Alberto Riobo Doncel y Judith Esperanza Patiño de Riobo**, y materia de las medidas cautelares ordenadas con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplido lo anterior, junto con los demás expedientes acumulados, conforme se dispuso en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (9)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

